



ORDENANZA A-16

TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de los mercados municipales

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien de los Servicios, si se procedió sin la oportuna autorización.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están conferidas, señala como lugar para la celebración de Mercados el emplazamiento de las calles de Postas, Reyes, Morería, Borja y Pío XII.

Artículo 5.

Todos los puestos del Mercado, según las clases específicas estarán numerados debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible. La cuantía de la tarifa de las casetas vendrán determinadas por su situación en los Mercados.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

TARIFA PRIMERA. MERCADO CALLE POSTAS:

1.- El canon de ocupación en la tarifa primera será el siguiente:

a) Casetas 13, 14, 31, 32, 50, 51, 52, 61, 62	10,97 Euros/M2/MES
b) Resto casetas.....	9,59 Euros/M2/MES

2.- Incrementos:



- Por agua caliente y calefacción por puesto

3,11 Euros/puesto/mes

Nº PUESTO	TARIFA Euros	M2	Canon Mensual Euros	Incremento Euros	Cuota Tributaria Euros
1	9,59	10,979	105,29	3,11	108,40
2,3	9,59	21,022	201,60	6,22	207,82
4,5	9,59	21,181	203,13	6,22	209,35
6,7	9,59	18,668	179,03	6,22	185,25
8	9,59	10,151	97,35	3,11	100,46
9	9,59	10,343	99,19	3,11	102,30
10	9,59	10,193	97,75	3,11	100,86
11	9,59	10,173	97,56	3,11	100,67
12	9,59	10,343	99,19	3,11	102,30
13	10,97	15,819	173,53	3,11	176,64
14	10,97	14,394	157,90	3,11	161,01
15	9,59	7,307	70,07	3,11	73,18
16	9,59	7,196	69,01	3,11	72,12
17,18,19	9,59	21,873	209,76	9,33	219,09
20	9,59	7,38	70,77	3,11	73,88
21	9,59	8,506	81,57	3,11	84,68
22	9,59	13,032	124,98	3,11	128,09
23	9,59	12,927	123,97	3,11	127,08
24	9,59	7,89	75,67	3,11	78,78
25,26,27	9,59	21,169	203,01	9,33	212,34
28	9,59	9,976	95,67	3,11	98,78
29	9,59	10,003	95,93	3,11	99,04
30	9,59	6,744	64,67	3,11	67,78
31	10,97	16,084	176,44	3,11	179,55
32	10,97	15,187	166,60	3,11	169,71
33	9,59	10,347	99,23	3,11	102,34
34	9,59	10,446	100,18	3,11	103,29
35	9,59	10,347	99,23	3,11	102,34
36	9,59	10,611	101,76	3,11	104,87
37,38	9,59	21,35	204,75	6,22	210,97
39	9,59	10,505	100,74	3,11	103,85
40	9,59	11,033	105,81	3,11	108,92
41	9,59	10,315	98,92	3,11	102,03



Ayuntamiento de Ciudad Real

42	9,59	10,243	98,23	3,11	101,34
43	9,59	10,784	103,42	3,11	106,53
44	9,59	10,709	102,70	3,11	105,81
45,46	9,59	17,538	168,19	6,22	174,41
47	9,59	10,051	96,39	3,11	99,50
48	9,59	10,24	98,20	3,11	101,31
49	9,59	9,798	93,96	3,11	97,07
50	10,97	9,679	106,18	3,11	109,29
51,52	10,97	18,535	203,33	6,22	209,55
53	9,59	12,001	115,09	3,11	118,20
54	9,59	15,361	147,31	3,11	150,42
55,56	9,59	20,702	198,53	6,22	204,75
57	9,59	7,277	69,79	3,11	72,90
58	9,59	7,369	70,67	3,11	73,78
59	9,59	7,305	70,05	3,11	73,16
60	9,59	8,883	85,19	3,11	88,30
61	10,97	8,795	96,48	3,11	99,59
62	10,97	8,322	91,29	3,11	94,40
63	9,59	9,426	90,40	3,11	93,51
64	9,59	10,856	104,11	3,11	107,22
65	9,59	10,494	100,64	3,11	103,75
66	9,59	10,56	101,27	3,11	104,38
67	9,59	10,582	101,48	3,11	104,59
68	9,59	10,712	102,73	3,11	105,84

2. El canon de adjudicación y ocupación en la tarifa segunda será el siguiente:

TARIFA SEGUNDA: MERCADO PIO XII.

TIPO ADJUDICACION	CANON MENSUAL	OCUPACION
Planta primera.	EUROS	EUROS
- Casetas núm 1 al 18	324,35	25,22
- Casetas núm 19 y 20	324,35	30,29
- Casetas núm 21 y 22	324,35	25,22



Ayuntamiento de Ciudad Real

- Casetas núm 23 y 24	324,35	30,29
- Mostradores de Pescado	324,35	25,22

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

En los supuestos contemplados en la tarifa primera y segunda:

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas adjudicaciones. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se realicen las mismas.
- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.
- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas de las mismas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE
FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2006
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR